

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00801-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. atinente a notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com,² de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,³ ya que la impresión de imagen adjuntada para tal efecto, no da cuenta que lo fue desde el citado canal digital, pese a que se describa dicho correo en la citada misiva, lo fue como pie de página,⁴ sin que con la misma (impresión de imagen) de constancia que el mandato se envió desde aquel, es más, el libelo se remitió desde el informado como de propiedad del citado profesional del derecho.

2. En cumplimiento con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 ibidem, corrija las pretensiones, téngase en cuenta que la obligación a cancelar se pactó en un único capital, pese a que se haya efectuado la relación de las obligaciones que lo componen (capitales, intereses de mora y de plazo) y, como así se pretende sea librada la orden de apremio en cuanto a dichos conceptos (capital e intereses de

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Ver certificado de Cámara de Comercio que precede

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No. 24 - 89 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Teléfono comercial 1: 7456300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No. 24 - 89 P 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Teléfono para notificación 1: 7456300
Teléfono para notificación 2: 3313023
Teléfono para notificación 3: No reportó.

³ “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

⁴ Ver página 10 de la demanda

Buzon de notificaciones Judiciales / Vicepresidencia Legal- Secretaria General

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra 7 N° 24 - 89, Piso 43, Torre Colpatria, Bogotá, Colombia.
T: +57- 1- 7456300 ext 4315 notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com



plazo), lo cierto es que es conforme su literalidad, este se diligenció por la suma total de \$112.310.300,16, por lo que deberá unificar los valores correspondientes al capital y los intereses de plazo.

3. Certifique que el correo vpconsultoreslegales@gmail.com informado como de pertenencia del abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, como quiera que consultada la base de datos sólo está inscrita la atinente a ABOGADO1@VPLEGAL.COM.CO según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

JLA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
'87	168490	VIGENTE	-	ABOGADO1@VPLEGAL.COM.CO;...

- 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd723f0dafa768fa70bd835ca018fd517f357e9c95af971bb9b2f4b828bcc65d

Documento generado en 26/10/2021 12:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>